



Decreto de Alcaldía

N° 003-2022-MPE/C

Espinar, 31 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MPE/C de fecha 17/03/2022; Informe N° 402-2022-MPE-GPPI-MECC emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; respecto de la convocatoria a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia de Espinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6 artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 42° de la misma norma señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal";

Que, el artículo 98° de la norma señalada en el párrafo anterior el cual establece que "El Concejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde, y los regidores provinciales por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, el inciso 2 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados" aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, menciona a los actores que intervienen en el proceso del Presupuesto Participativo; asimismo, en el numeral 2.3 del inciso 2 del referido Instructivo señala que el rol del Consejo de Coordinación Local Distrital es participar y promover activamente el proceso, responder a las convocatorias que realizan las autoridades regionales o locales, coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente y apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MPE/C de fecha 17/03/2022 se aprueba el Reglamento de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Provincia de Espinar; Reglamento que establece en relación al Proceso Electoral artículo 9° "La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLP será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, como mínimo sesenta (60) días calendarios antes del día de la elección, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el portal web de la entidad municipal y en los espacios físicos de publicidad de la entidad municipal". y considerando la Primera Disposición Complementaria la cual señala que "Para el presente proceso electoral, el Alcalde Provincial, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLP para el periodo correspondiente, dentro del plazo máximo de treinta días calendarios con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza";

Que, mediante el Informe N° 402-2022-MPE-GPPI-MECC de fecha 28/03/2022 el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, solicita la implementación del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Espinar, la misma que deberá ser efectuado a través de decreto de alcaldía, conforme a lo estipulado en el artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MPE/C;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, en este sentido, resulta procedente convocar a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP de la Provincia de Espinar, para tal efecto se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MPE/C y la Ley Orgánica de Municipalidades en lo concerniente al Consejo de Coordinación Local Provincial; en ese sentido según proveído N° 1688-2022 de fecha 29/03/2022, el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutivo; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes correspondientes que obran y al estar conforme a Ley, es procedente emitir el correspondiente decreto de alcaldía;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia de Espinar, para el periodo 2022 - 2024, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MPE/C y de acorde con las consideraciones expuestas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, debiendo realizar todas las acciones o publicaciones correspondientes para el desarrollo del respectivo proceso electoral, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MPE/C.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Publicas la difusión del presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación local, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Espinar:

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Edwin E. Morocco Bonifacio
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ESPINAR
Sr. Lolo Arenas Armendariz
ALCALDE PROVINCIAL

C.E.
Alcaldía
GM
GDS
GPPI
Of. Tecnologías
Of. Asesoría Jurídica
Of. Planeamiento
Of. Relaciones Públicas
Archivo